Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

**ADMU/ DICON/ DAJ /SEMU/cp** 30 MAR 2016

**PUENTE ALTO,**

# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 26 /

## Vistos:

Las facultades conferidas por la **Ley N°18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Ley N°19.880** Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ; **Ley N°19.418** Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; **Ley N°20.500** sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

## Considerando

*1.- Que la **Municipalidad de Puente Alto,** es propietaria de diversos inmuebles, habilitados como sedes sociales unos, y como recintos deportivos los otros, los cuales han sido destinados para el uso de la comunidad a través de las organizaciones comunitarias que los representan, con lo cual se cumple la obligación legal en la materia, al facilitar y promover de esta forma, la asociatividad y la participación ciudadana.*

*2.- Que paralelamente existen recintos de sedes sociales y deportivos que son propiedad de entes públicos y o privados, los cuales han sido entregados en comodato al Municipio, a objeto de cumplir el mismo objetivo señalado precedentemente.*

*3.- Que para materializar las anteriores funciones, la normativa legal vigente ha entregado a los Municipios determinadas atribuciones, que es necesario regular para su adecuado conocimiento por parte de sus directos beneficiarios.*

*4.- El interés de la autoridad edilicia de contar con un marco regulatorio sobre dichas materias, para asegurar el uso racional, imparcial e igualitario por parte de quienes cumplen los requisitos para ello.*

*5.- La aprobación del Concejo Municipal de Puente Alto, mediante Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N°09 de fecha 23 de Marzo del 2016, en la que se sancionó en forma favorable el proyecto de Ordenanza Municipal regulatorio de estas materias.*

***APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SEDES SOCIALES Y RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES VECINALES.***

### *TÍTULO I*
### *ASPECTOS GENERALES*

**ARTICULO 1°**: La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar en forma efectiva el uso racional y equitativo, de las sedes sociales y recintos deportivos municipales vecinales, por parte de la comunidad.

**ARTÍCULO 2°**: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por sedes sociales y recintos deportivos municipales, no sólo aquéllos que son de propiedad municipal, sino también aquéllos que han sido entregados a cualquier título para ser usados y o administrados por el Municipio.

Asimismo, se conceptualiza como **sede social comunitaria** el inmueble localizado en la respectiva Unidad Vecinal, destinado para reuniones de carácter social y para el sano esparcimiento, recreación y diferentes actividades a beneficio de la comunidad.

Se entenderá como **recinto deportivo municipal vecinal,** aquel espacio físico localizado en la respectiva Unidad Vecinal, cuyo principal destino es la práctica de actividades de índole deportivas, físicas u otras similares que se desarrollen al aire libre o en recintos cerrados, total o parcialmente.

**ARTÍCULO 3°**: La presente Ordenanza propenderá a que se respete de manera efectiva el derecho consagrado en el Art. 28 de la Ley N°19.418, en cuanto al derecho de toda organización comunitaria de acceder a un local para su funcionamiento regular.

**ARTÍCULO 4°**: El **Departamento** de **Organizaciones Comunitarias,** será la Unidad Municipal responsable de mantener y actualizar el Registro de Sedes Sociales y Recintos Deportivos Municipales de carácter vecinal, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6° de la **Ley N° 19.418.**

**ARTÍCULO 5°**: Podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna de Puente Alto, que cuenten con directivas vigentes.

En el evento que alguna de las organizaciones comunitarias que siendo titular de la administración de alguna sede social o recinto deportivo municipal vecinal, perdiere la vigencia de su directiva, perderá en forma inmediata la administración que le correspondiera, la cual retornará de inmediato a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 6°**: Sin perjuicio de lo anterior, en forma excepcional y fundado en un Informe favorable emanado del **Departamento de Organizaciones Comunitarias**, con el fin de impedir el estado de abandono de alguno de los inmuebles objeto de esta Ordenanza, se podrá destinar dicha administración a la organización comunitaria que acredite ante el Alcalde, que podrá cumplir en mejor forma los requerimientos de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 7°**: Las sedes sociales y recintos deportivos municipales vecinales de propiedad de esta Corporación Edilicia, podrán ser entregados en su uso a una organización comunitaria territorial o funcional, teniendo como título fundante del mismo, un permiso precario o un comodato, aplicándose al efecto en su otorgamiento, la normativa legal vigente.

Las sedes sociales y recintos deportivos, cuyo dominio no sea municipal, serán entregados a cualesquiera de aquellas organizaciones comunitarias, mediante la administración y uso de los mismos.

**ARTÍCULO 8°**: Salvo disposición en contrario, los gastos ordinarios por concepto de electricidad y agua potable, serán de cargo del Municipio. Se entenderán como gastos extraordinarios aquellos originados por la realización de actividades festivas, no contempladas como gestión municipal.

## TÍTULO II
## Uso y mantención de Sedes Sociales

### Párrafo I
### De las Obligaciones

**ARTÍCULO 9°**: El uso y mantención de la sede social estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación por parte de los Dirigentes de las Junta de Vecinos o de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, bajo cuya administración se encuentra dicho recinto:

1.- La Sede Social estará abierta a todas las Organizaciones Comunitarias de la respectiva Unidad Vecinal, tanto territoriales como funcionales, que tengan personalidad Jurídica vigente, y sus directivas se encuentren vigentes. Los vecinos que requieran usar la sede social para una actividad determinada, deberán contar con el patrocinio de la junta de vecinos del sector, o de alguna entidad funcional con directiva vigente.

**2.-** Las organizaciones comunitarias a quienes se entregue el uso de la sede social o de parte de sus dependencias, deberán respetar y cumplir el calendario de uso de dicho equipamiento. De necesitar otro día anexo al concedido, deberán solicitarlo por carta remitida con una antelación de a los menos cinco días, dirigida a la organización comunitaria Administradora del recinto, expresando el horario de uso y la actividad a realizar. La organización comunitaria beneficiada con el uso del recinto se responsabilizará de los daños y perjuicios que ocurrieren en el período que lo utilice.

**3.-** La Junta de Vecinos o la organización comunitaria Administradora del recinto, deberá dar respuesta por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la aceptación o no del uso del recinto, fundamentando en forma en este último caso, las razones de tal resolución.

4.- Las organizaciones territoriales o funcionales Administradoras, establecerán las condiciones de uso del recinto, a objeto de impedir el deterioro del mismo, estableciendo los horarios por el tiempo de uso, como también indicar las medidas de resguardo que deberán adoptar las organizaciones que lo utilicen.

**5.-** En las sedes sociales cuyos consumos de electricidad y agua potable sean pagados por el Municipio, estará prohibido el cobro de cualquier monto por estos conceptos.

6.- Todos los dineros recaudados por concepto de uso de la sede social deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la junta de vecinos o de la organización comunitaria Administradora.

7.- Es obligatorio que la organización territorial o funcional Administradora mantenga el recinto aseado y con sus dependencias funcionando adecuadamente. Por su parte, las organizaciones beneficiadas con el uso del recinto serán responsables del aseo y del cuidado de los bienes de la sede por todo el período que media entre la recepción y la entrega de la misma.

### Párrafo II
### De Las Prohibiciones

**ARTÍCULO 10°**: Las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales, que tengan la responsabilidad de administración de las sedes sociales estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) Arrendar el recinto para fiestas de carácter comercial o con fines de lucro.

b) Permitir fiestas de las Organizaciones o vecinos, en la que se contemple el consumo de alcohol u otra substancia similar, en cualquier día y horario.

c) Mantener sucia y desordenada la sede social.

d) Utilizar las dependencias de la sede con artículos o artefactos que puedan provocar daños en el recinto.

e) Mantener un cuidador en el recinto por más de un año, sin que esté postulando a un subsidio para la vivienda propia.

f) El cuidador del recinto, no podrá llevar a vivir a la sede social a otras personas que no sean integrantes de su grupo familiar más cercano, es decir señora o marido e hijos.

Frente al incumplimiento de lo puntos anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de retirar la autorización del uso de la sede a la organización en el momento que lo estime pertinente o alguna de las otras señaladas en el Título IV de esta Ordenanza.

## TÍTULO III
## Uso y Mantención de Recintos Deportivos Vecinales

### Párrafo I
### De las Obligaciones

**ARTÍCULO 11°**: El uso y mantención de los recintos deportivos estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación por parte de los Dirigentes de las Junta de Vecinos, o de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, bajo cuya administración se encuentra dicho recinto:

1.- El recinto deportivo estará abierto a todas las Organizaciones Comunitarias, tanto territoriales como funcionales, que tengan personalidad Jurídica y directivas vigentes. Los vecinos que requieran usar dichos recintos para una actividad determinada, deberán contar con el patrocinio de la junta de vecinos del sector, o de alguna entidad funcional con directiva vigente.

**2.-** Las organizaciones comunitarias a quienes se entregue el uso del recinto deportivo, deberán respetar y cumplir el calendario de uso de dicho equipamiento. De necesitar otro día anexo al concedido, deberán solicitarlo por carta remitida con una antelación de a los menos cinco días, dirigida a la organización comunitaria Administradora del recinto, expresando el horario de uso y la actividad a realizar. La organización comunitaria beneficiada con el uso del recinto se responsabilizará de los daños y perjuicios que ocurrieren en el período que lo utilice.

**3.-** La Junta de Vecinos o la organización comunitaria Administradora del recinto, deberá dar respuesta por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la aceptación o no del uso del recinto, fundamentando en forma en este último caso, las razones de tal resolución.

4.- Las organizaciones comunitarias Administradoras, establecerán las condiciones de uso del recinto, a objeto de impedir el deterioro del mismo, estableciendo los horarios por el tiempo de uso, como también indicar las medidas de resguardo que deberán adoptar las organizaciones que lo utilicen.

**5.-** En los recintos deportivos cuyos consumos de electricidad y agua potable sean pagados por el Municipio, estará prohibido el cobro de cualquier monto por estos conceptos.

6.- Todos los dineros recaudados por concepto de uso del recinto deportivo deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Junta de vecinos u organización comunitaria Administradora de dicho recinto.

7.- Es obligación que la organización territorial o funcional Administradora mantenga el recinto deportivo aseado y con sus dependencias funcionando adecuadamente.

Por su parte, las organizaciones beneficiadas con el uso de dicho recinto serán responsables del aseo y del cuidado de los bienes que en él existan por todo el período que media entre la recepción y la entrega del mismo.

### Párrafo II
### De las Prohibiciones

**ARTICULO 12°:** Las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales, que tengan la responsabilidad de administración de los recintos deportivos municipales vecinales estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) Arrendar el recinto para fiestas de carácter comercial o con fines de lucro.

b) Permitir fiestas de las Organizaciones o vecinos, en la que se contemple el consumo de alcohol u otra substancia similar, en cualquier día y horario.

c) Mantener sucia y desordenada el recinto deportivo.

g) Utilizar las dependencias del recinto deportivo con artículos o artefactos que puedan provocar daños en el recinto.

h) Mantener un cuidador en el recinto por más de un año, sin estar postulando a un subsidio para la vivienda propia.

i) El cuidador del recinto, no podrá llevar a vivir a este inmueble a otras personas que no sean integrantes de su grupo familiar más cercano, es decir señora o marido e hijos.

Frente al no cumplimiento de los puntos anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de retirar la autorización del uso del recinto deportivo a la organización en el momento que lo estime pertinente, de acuerdo a las normas precedentes.

## TÍTULO III
## De la Fiscalización

**ARTÍCULO 13°:** La fiscalización quedará encomendada al Departamento de Organizaciones Comunitarias, el que llevará a cabo todas las iniciativas en orden a hacer respetar y cumplir lo establecido en los artículos anteriores de esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de informar y solicitar los servicios policiales y demandar ante la justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre al interior de la Sede Social y en los recintos deportivos, aun cuando estos se encuentren bajo la administración de una Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria.

## TÍTULO IV
## De las Sanciones

**ARTÍCULO 14°:** La Municipalidad podrá adoptar alguna de las siguientes medidas sancionatorias en caso de infracción a las prohibiciones de la presente Ordenanza:

*a)* Podrá suspender el acceso a la ocupación de la Sede Social y o al recinto deportivo, a las personas u organizaciones comunitarias que transgredan las normas anteriormente descritas.

*b)* Podrá dar por terminado el permiso; contrato de comodato o convenio para la administración o uso de la respectiva Sede Social y o recinto deportivo, siempre y cuando las infracciones cometidas así lo ameriten.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese en la página WEB institucional.

***FDOS.*** **GERMÁN CODINA POWERS, Alcalde; MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR, Secretario Municipal.**

**Lo que pongo en su conocimiento.**

**Lo saluda**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

**MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR**
**SECRETARIO MUNICIPAL**